REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy (11) de junio de 2024, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que el memorialista que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**TULUA MOTOS S.A**
DEMANDADO	**DIONEL PEREZ**
RADICADO	**765204003004-2019-00135-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1598**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., Once (11) de junio de año dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH**.**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc5254c5f738026421bc21c5e6e7b3e3c18c6709ce65e72a5c568f004a3a920**

Documento generado en 11/06/2024 08:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy (11) de junio del 2024, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el anterior avalúo no fue objetado por la parte demandada, dentro del término legal que para ello se les concedió. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFCTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE.
DEMANDADO	TEOFILO LOPEZ DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1600
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO PARA APROBAR
DECISIÓN	ORDENA APROBAR AVALUO COMERCIAL

Palmira V, Once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que no fue objetado el AVALUO presentado por el apoderado judicial de la parte actora, realizado sobre el bien inmueble identificado con la matricula No. 378-35341 de propiedad del demandado TEOFILO LOPEZ DIAZ C.C. 16.260.405, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0869ac13847bb18ca26b9acbee733e4bc385223b2d73e02a12053e1b4d93cb77**

Documento generado en 11/06/2024 08:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (11) de junio de 2024. A despacho del señor Juez, el presente proceso, para requerir a la parte actora para que aclare la cuenta a la cual se debe realizar el abono de los títulos solicitados. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOZA
RADICADO	765204003004-2022-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1599
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO PARA REQUERIR ACTOR.
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA

Palmira V. Once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la constancia de secretaria que antecede y el escrito por medio del cual la apoderada judicial solicita los títulos a favor del proceso, donde aporta de igual manera el certificado de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20225713597, pero al revisar la misma se observa que está a nombre de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S A INC, identificado con NIT No 860511124 denominada INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOME, por lo tanto se ordenara requerir a la apoderada judicial para que aporte la cuenta de la entidad demandante FINANDINA S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue el certificado de cuenta de ahorros a nombre de la entidad FINANDINA S.A, como quiera que el aportado en la solicitud de títulos pertenece a una cuenta de la entidad INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOME".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed689bf51dc206402048c246d6ad3bf6d23d5d06fda3d28ba5ec17fed2a924fb**

Documento generado en 11/06/2024 08:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la curadora designada para **el demandado el señor HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO** contestó la demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1605
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACION CURADOR
DECISIÓN	SE AGREGA CONTESTACION-DECRETA PRUEBAS.

Palmira, Valle, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024),

Visto el informe secretarial se tiene que la Dra. GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS, en su calidad de **CURADOR AD-LITEM** del **demandado el señor HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO,** contesto la presente demanda sin presentar oposición al presente trámite.

Seguidamente y como quiera que en la contestación de la curadora del demandado no se opone a las pretensiones del demandante se agregara a los autos y como quiera que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso se emitirá el mismo y seguidamente proceder a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda realizada por la Dra. GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS, en su calidad de **CURADOR AD-LITEM** del **demandado el señor HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO.**

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fue debidamente emplazado y se le designo curador ad-litem, quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0b142d86293f30912ee88b082195967791f177e9a3d724109b49832787b10d**

Documento generado en 11/06/2024 08:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) once de junio de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**MALCO CARGA S.A.**
DEMANDADO	**COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S.**
RADICADO	**765204003004-2023-00076-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 1594**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA BANCOLOMBIA**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**

Palmira, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por Bancolombia, en respuesta al oficio No. 282 del 17 de marzo del 2024, donde informa que la medida ha sido registrada, sin embargo, como quiera que la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad se empezarán a hacer los descuentos pertinentes una vez la cuenta supere el monto estipulado, así las cosas y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ÚNICO: AGREGAR la comunicación emitida por Bancolombia conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9686ff5337d4cc2c35f5f9597118a983872a36d75f43b623fdf3178639548b2a**

Documento generado en 11/06/2024 08:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy, once (11) de junio del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencia informando que el apoderado sustituye el poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**FABIOLA CUELLAR DAVILA**
DEMANDADO	**ISABELLA MORALES BERNAL**
RADICADO	**765204003004-2023-00286-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 1592**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SUSTITUCIÓN PODER**
DECISIÓN	**ACCEDE Y RECONOCE PERSONERÍA**

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo manifestado por el abogado DAVID ALEJANDRO CARABALI VIDAL, quien informa que sustituye el poder conferido por la demandante al abogado ANDRES FERNANDO RIOS JARAMILLO, este Despacho encuentra procedente acceder a la misma al encontrarse que cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

D I S P O N E:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **ANDRES FERNANDO RIOS JARAMILLO** identificado con la C.C. No. 1.113.653.199, titular de la T.P. N.º 226.595 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. El apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ed212d89d2535ac2ebe81af46fe03b39439363dbd033354f649a9d30021380**

Documento generado en 11/06/2024 08:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Once (11) de Junio del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la demandada la señora **IDALIA GARCIA DE CIFUENTES,** fue notificada al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022, quien para contestar la demandada se le vencieron los términos el día 10 **de mayo de 2024,** tiempo en el cual guardo silencio. Sírvase proveer.

TERMINOS IDALIA GARCIA DE CIFUENTES (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 23 de abril de 2024

Mes / Año	Abril		
Días hábiles:	24	25	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	ABRIL-MAYO 2024									
Días Hábiles:	26	29	30	2	3	6	7	8	9	10
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	27	28	1	4	5					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON M.P.**
DEMANDANTE	**MARLET IVONNE CONDE MORALES**
DEMANDADO	**CLAUDIA XIMENA CIFUENTES GARCIA** **IDALIA GARCIA DE CIFUENTES**
RADICADO	**765204003004-2023-00486-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1611**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOTIFICACION DEMANDADA IDALIA GARCIA DE CIFUENTES**
DECISIÓN	**TENGASE POR NOTIFICADA LA DDA IDALIA GARCIA CIFUENTES y REQUERIR PROFESIONAL DEL DERECHO CUMPLIMIENTO LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, ARTÍCULO 3º.**

Palmira (V), Once (11) de Junio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada la señora IDALIA GARCIA DE CIFUENTES, fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta escrito contentivo recurso de reposición en contra el mandamiento de pago No.0324 del 12 de febrero de 2024, confirmando que no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria.

Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar el escrito aportado, deberá la parte cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. –TENGASE como notificada a la demandada la señora IDALIA GARCIA DE CIFUENTES conforme a la Ley 2213 de 2022.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b008ecebff4b83abbe12e32f1ddfa01d8994b515771e0bdea2e3902fa325f13e**
Documento generado en 11/06/2024 08:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**D. COMISORIO No 015 proceso EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CESAR ANDRES RUANO CERON**
DEMANDADO	**JAIDIVERTH HURTADO ANCHICO** **YASMIN ANCHICO ENRIQUEZ**
RADICADO	**D. C. 001 RAD. 2024-00082**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1607**
TEMAS Y SUBTEMAS	**D. COMISORIO PENDIENTE SEÑALAR FECHA**
DECISIÓN	**DEVOLVER AL COMITENTE-**

Palmira V., Once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el presente Despacho comisorio, el cual nos correspondió por reparto del 11 de abril del presente año, con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No 378-157102, diligencia que se había programado para el día 05 de junio del 2024 a las 2:00 PM a través de proveído No. 1459 del 28 de mayo de 2024, no obstante la misma no se realizó por petición de la parte actora, pues acercó escrito informando que está llegando a un acuerdo con la parte demandada por lo que solicitaron suspender el proceso por seis meses.

Por lo expuesto por la parte actora y no habiendo otra tramite pendiente se procede a devolver sin diligenciar la presente comisión con sus respectivos anexos.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DEVUELVASE el presente Despacho Comisorio No 015 a su lugar de origen, esto es JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sin diligenciar por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Cancélese la radicación del presente comisorio.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5592ceb1659086475f47a36898f455c48d73299beecbf880401ee57f98605f8b**

Documento generado en 11/06/2024 08:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) once de junio de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO	**DARLYN VANESSA GUZMAN CEBALLOS**
RADICADO	**765204003004-2024-00100-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 1606**
TEMAS Y SUBTEMAS	**INFORMA DILIGENCIAMIENTO OFICIO Y RESPUESTAS BANCOS**
DECISIÓN	**GLOSAR PARA QUE OBRE, AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**

Palmira, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial demandante, donde informa de la radicación de los oficios remitidos a las entidades bancarias y al pagador y sin más actuaciones pendientes al respecto, esta se glosará para que obre en el expediente.

Así mismo, en lo que respecta al escrito allegado por el Banco de Occidente, en respuesta al oficio Nro. 671 del 23 de abril del 2024, donde informa que la demandada no posee vínculos con la entidad y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Finalmente, se tiene que se recibió escrito del Banco Popular donde solicita que se remita el oficio como quiera que el mismo no registra en la documentación recibida por esta entidad, sin embargo, una vez verificada la constancia del diligenciamiento del mentado oficio allegada por el demandante, se observa que el mismo fue remitido al correo electrónico del banco popular. Así entonces, se ordenará remitir directamente el oficio Nro. 671 del 23 de abril del 2024 al Banco Popular para su correspondiente diligenciamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE las constancias de diligenciamiento de los oficios dirigidos al pagador y a las entidades bancarias allegadas por el extremo demandante.

SEGUNDO: AGREGAR la comunicación emitida por el Banco de Occidente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estimen pertinente.

TERCERO: REMITIR el oficio Nro. 671 del 23 de abril de 2024 al Banco Popular para su correspondiente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19972766d43918c9003906919f070b55bd2ea502dc87e663dc555cc7d46ae002**
Documento generado en 11/06/2024 08:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) once de junio de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCOOMEVA**
DEMANDADO	**ALVARO JOSE HURTADO MEDINA**
RADICADO	**765204003004-2024-00104-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 1610**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTAS BANCOS**
DECISIÓN	**AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO**

Palmira, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por los bancos: BBVA, Banco Caja Social, Banco Itaú, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco W, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco de Bogotá y Banco Pichincha, en respuesta al oficio No. 787 del 27 de mayo del 2024, donde informan que el demandado no tiene vínculos con estas entidades financieras, a excepción de los Bancos BBVA y Bogotá, quienes advierten que, en el caso del primero el demandado no tiene fondos y en el segundo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, por lo que se registra la medida, pero no se generan títulos judiciales, así las cosas y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ÚNICO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6028d387f0f5ec6fa5ac8934ee2f065bf098d082de055a446508f01befd807d5**

Documento generado en 11/06/2024 08:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de junio de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas, de mínima cuantía, adelantada por CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA.
DEMANDADO	ADELAIDA GONZALEZ GONZALEZ. LADY GEOVANA TOFIÑO
RADICADO	765204003004-2024-00156-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1478
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (11) de junio de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurada por CARLOS ARTURO MARUQEZ PEDROZA, identificado con C.C. 6.382.616, quien actúa como endosatario para el cobro judicial, contra de ADELAIDA GONZALEZ GONZALEZ C.C.31.174.631 y LADY GEOVANA TOFIÑO C.C. 29.685.320, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

Se evidencia que el escrito de la demanda, poder y medidas, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos **al juez ya de conocimiento** a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

De igual manera se le requiere al memorialista para que aporte copia de la cedula de ciudadanía de la endosante señora RUBY ALBA ARISTIZABAL.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por CARLOS ARTURO MARUQEZ PEDROZA, identificado con C.C. 6.382.616, quien actúa como endosatario para el cobro judicial, contra de ADELAIDA GONZALEZ GONZALEZ C.C.31.174.631 y LADY GEOVANA TOFIÑO C.C. 29.685.320, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de tener como endosatario para el cobro judicial al señor CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47982efc59bfb7eb113711a46ef9918b0f8755c5a13a2f555c0fea80a4394988**
Documento generado en 11/06/2024 08:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de junio de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, para la efectividad de la Garantía Real adelantada por BANCO UNION S.A ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. 860006797-9. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO UNION S.A ANTES GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	LINA MARCELA CARDENAS TULANDE
RADICADO	765204003004-2024-00179-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1601
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Once (11) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de Menor Cuantía para la efectividad de la garantía Real, adelantada BANCO UNION S.A antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860.006.797-9, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de LINA MARCELA CARDENAS TULANDE, identificada con la C.C. 1.144.165.189, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Revisada la demanda, se observa que en los hechos la parte memorialista, indica que el valor del capital adeudado es la suma de ($78.256.951.oo), es de anotar que el pago fue pactado en (144) cuotas por valor de ($1.104.510.oo), pretendiendo el pago del saldo insoluto por la suma de ($66.799.889.oo), ya en el numera 1º de las pretensiones refiere que la parte demandada adeuda la suma de ($2.251.798.oo), por concepto de cuotas vencidas dejadas de pagar, desde el día 19 de marzo del 2024 hasta el día 19 de abril del 2024, sin **determinar o clasificar los valores de dichas cuotas una a una**, situación que debe ser aclarada conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 4 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, para la efectividad de al Garantía Real, adelantada BANCO UNION S.A antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit: 860.006.797-9, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de LINA MARCELA CARDENAS TULANDE, identificada con la C.C. 1.144.165.189, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, C.C. 94.399.036 de Cali, Valle TP. 324.506, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b34fb19df4a586c07f2b9e8f3ffc37fa2751687fa519d376ff665ab640aa7e**
Documento generado en 11/06/2024 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso Verbal Acción de Simulación, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL / ACCION DE SIMULACION**
DEMANDANTE	**LILIANA KATHERINE RIVAS ARBOLEDA**
DEMANDADO	**YOLI BARANDICA SANDOVAL**
RADICADO	**765204003004-2024-00196-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1612**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., Once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de SIMULACION, adelantada por LILIANA KATHERINE RIVAS ARBOLEDA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra YOLI BARANDICA SANDOVAL, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible.

- En el poder y la demanda omitió manifestar en su totalidad la parte pasiva de la presente demanda esto es el señor JEFFERSON GIL BARANDICA como vendedor del vehículo quien presuntamente realiza la venta simulada.

- No allega copia de las escrituras públicas que manifiesta en el acápite de pruebas Numeral 3.

- No anexa el Acta de la audiencia inicial Proceso UMH7 que manifiesta en el acápite de pruebas Numeral 7.

- No aporta la Resolución de Comisaria de Familia por Violencia Intrafamiliar que manifiesta en el acápite de pruebas Numeral 8.

- No da cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

- Como quiera que en el acápite de medidas cautelares de la demanda no refirió ninguna, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia del escrito de subsanación.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de SIMULACION de en menor cuantía adelantada por LILIANA KATHERINE RIVAS ARBOLEDA contra YOLI BARANDICA SANDOVAL, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d35817b84d5675eac93f47dd82a1ba2cdd1009c85ae0b0bbd01f4a0c87e21a**
Documento generado en 11/06/2024 08:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V., Hoy, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE	**FABIAN MAURICIO OSPINA HERNANDEZ**
DEMANDADO	**FERNANDO MONTOYA VALENZUELA**
RADICADO	**765204003004-2024-00039-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1614**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., Once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, formulado por FABIAN MAURICIO OSPINA HERNANDEZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor FERNANDO VARON MONTOYA VALENZUELA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Con la demanda no se adjuntó el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante, documento necesario en este caso para poder establecer la cuantía del proceso de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 26 del C. G. del P.

- En el memorial poder allegado no se indica sobre que bienes recae el presente proceso, téngase en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso los asuntos en los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados.

- Omitió adjuntar el dictamen pericial de que trata el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P., en el que se determine de manera clara y expresa las líneas divisorias que han de ser demarcadas, tanto en el inmueble de las personas que pretenden demandar como de los demandados. El cual debe allegar dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 226 del mismo Código y en especial lo previsto en los numerales 1 a 10 del referido artículo.

- Aportar el expediente completo del proceso verbal abreviado de policía por comportamiento contrario a la protección de los bienes inmuebles, que cursa en la Inspección de Policía de esta Municipalidad.

- De las pruebas documentales enunciadas se evidencia que, no se allegó el documento denominado “levantamiento topográfico georreferenciado con GPS de precisión submetrica, realizados el 1 de marzo de 2019, por el topógrafo Walter Delgado” y los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 378-176691, 378-199090.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb8131d83315e3d6cef1b29e53974653190be19b816e48b3cc70331498419d1**
Documento generado en 11/06/2024 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de junio del año 2024, a despacho del señor JUEZ, la parte actora solicita corregir el auto aprobación remate. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD REAL
DEMANDANTE	AV VILLAS S.A CESIONARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2011-00510-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1613
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CORREGIR AUTO APRUEBA REMATE
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR AUTO APRUEBA REMATE

Palmira (V) Once (11) de Junio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita corregir el auto de aprobación remate No.1286 de 14 de mayo de 2024, con relación al párrafo primero y segundo de las consideraciones en cuanto al valor en letras del avaluo del bien inmueble. Asimismo, corregir el numeral segundo y cuarto el resuelve en cuanto al número de identificación de la matricula inmobiliaria.

Revisado el citado auto se observa por parte del despacho que por error involuntario en el parágrafo primero de las consideraciones quedo transcrito en letras la suma de CIENCUENTA y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS, siendo el correcto ciento CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($114.977.421.oo) y el parágrafo segundo copiado en letras la suma de TRAINTA y NUEVE DE PESOS, siendo el correcto OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA y CUARTRO PESOS CON 70/100 ($80.484.194.70). Asimismo en los numerales segundo y cuarto del resuelve quedo trascrito el número de la matricula inmobiliaria No.378-91321, siendo el correcto No.378-72394.

El juzgado considera procedente corregir los puntos citados, a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal, DISPONE:

1º. - CORREGIR el parágrafo primero de las consideraciones del auto que aprueba el remate en el sentido de indicar *"…El bien inmueble objeto de remate fue avaluado en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS moneda legal ($114.977.421.oo)…".*

2°.- CORREGIR el parágrafo segundo de las consideraciones en el sentido de indicar *"…En dicha diligencia se ADJUDICÓ, el bien inmueble de propiedad de la*

demandada Luz Marina Zuluaga Giraldo, a Av Villas S.A cesionario de Titularizadora Colombiana S.A hitos identificada con el Nit No.860.035.827-5, por la suma de OCHENTA MILLONESCUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 70/100 MCTE ($80.484.194.70)…" .

3°.- CORREGIR el numeral segundo y cuarto del resuelve del auto que aprueba el remate en el sentido de indicar que el número de la matricula inmobiliaria del bien inmueble rematado corresponde No.378-72394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098581677d1a38f6d1c147b7f5876b75dfd8473780146179ea4128287e80fd86**
Documento generado en 11/06/2024 08:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica